

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021. A despacho informando que el término de traslado de la demanda ya venció, y dentro de este, la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

La comunicación electrónica se envió: 02/09/2021.

Se entendió notificada por vía electrónica: 07/09/2021.

El término corrió así: 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de septiembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Radicación No. 2021-57

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido a través de apoderada judicial por el señor JORGE IVÁN ORTIZ ACERO, respecto del menor MATÍAS ORTÍZ RINCÓN, contra MARÍA CAMILA RINCÓN PINEDA, trabada la litis, y vencido el término de traslado, sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, conforme a la regulación del Decreto 806 de 2020, por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

Igualmente, se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a la demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones (Art. 372-4 del C.G.P.). Igualmente, se les advertirá sobre las sanciones pecuniarias a las partes y apoderado. (Art. 372 inciso cuarto del C.G.P.).

Por otra parte, como lo dispone inciso 2º del art. 392 del C. General del Proceso, se decretará las pruebas solicitadas por la parte demandante, limitando la prueba testimonial de la parte demandante al número permitido, en tanto que se presentan tres testigos de los cuales no discriminan respecto de los hechos que declararán, por lo que se asume que lo harían sobre todos.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA ONCE (11) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

SEGUNDO: CITAR al demandante y a la demandada, para que comparezcan a rendir el interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, oportunidad en la cual la apoderada de la parte actora podrá interrogar a la contraparte, por haberlo así solicitado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal se declarará terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (art. 372-4, inciso final C.G.P.).

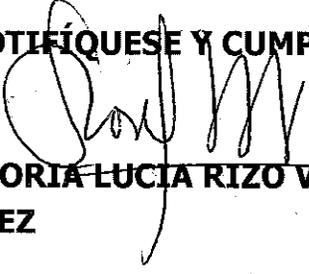
SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de ANGELICA PATRICIA ACERO LIZARAZO y ANA DOLORES RODRÍGUEZ. (Art. 392 - inciso 2º C.G.P.), para que declaren sobre los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 23 octubre 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ